

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 17 de mayo de 2024

Asunto: L. U. B. 23-23/24

Partido: C.A. Cordón vs. Club Nacional de Football

Cancha: Estadio julio Zito

Fecha: 2/5/2024

VISTOS:

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

1.- Que se le va a por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual “ *se denuncia a la parcialidad del club cordón, debido a que falta de seis segundos Par finalizar el juego, un parcial el club cordón salivó en el rostro al jugador número 22 de Club Nacional quien estaba jugando y se había quedado recuperándose junto a la tribuna del locataria luego de haber sido flea luego suceso y de calmar los ánimos y jugo continuó normalmente.*”

2.- Que presentados en tiempo y forma los informes ampliatorios de la terna arbitral los mismos coinciden con los términos de la denuncia referida.-

3.- Que con ficha **3 de mayo de 2024** se asumió competencia y se confirió vista al Club denunciado.-

4- Que con fecha **7 de mayo de 2024** la vista fue evacuada manifestándose el repudio y rechazo ppr cualquier tipo de violencia, solidarizándose absolutamente con los jugadores. Alega que quien salivó al jugador de la institución rival fue un menor de 6 años de edad que se encontraba junto a su padre el que fue individualizado rápidamente

por el personal de seguridad. Aboga por la exoneración de su responsabilidad en tanto el club ha dado cumplimiento con los extremos requeridos por el artículo 70 del CDD al individualizar al responsable, sin perjuicio de lo cual agrega que no es posible responsabilizar a los adultos a cargo por actos ajenos y mucho a una institución deportiva todo ello en base al artículo 1320 del Código Civil y artículo 69 siguientes de ICNA, todo ellos sin perjuicio de que el padre del niño pidió disculpas. Finalmente invoca antecedentes de este Tribunal en caso similares y por último de modo subsidiario pide subsidiariamente que ante una eventual sanción se le aplique la mitad del mínimo previsto. Finalmente ofrece prueba.

5.- Con fecha **15 de mayo de 2024** se celebró la audiencia fijada por el Tribunal para recibir los testimonios de los testigos propuestos a la sazón el encargado de seguridad y el padre del menor referido a cuyo término se convocó para oír el dictado de la presente.

6.- Que como medida para mejor proveer se intimó al Club denunciado la agregación de testimonio de partida de nacimiento del menor citado, así como fotocopia de su cédula de identidad, lo que fuera cumplido.-

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta de autos que no se ha controvertido el hecho denunciado, consistente en un salivazo que llegó a destino sobre el jugador No. 22 del C.N.F.-

2.- Dentro de ese marco y si bien se confesó que el salivazo al jugador rival partió de la parcialidad denunciada, se ha logrado probar, únicamente a través de la prueba testimonial (pues los registros fotográficos aportados no captaron tal hecho) que el autor material de tan reprobable hecho fue el menor individualizado.-

3.- Asimismo, la conducta de salivar a un jugador se encuentra calificada como una agresión por el art.114 del CDD, lit. f) cuando es cometida por la afición de una institución, el cual no resulta aplicable al caso de autos en tanto resultó probada la autoría por parte de un menor de 6 años.-

4.- Que la jurisprudencia anterior, citada por el club denunciado no resulta aplicable al caso, porque en el citado caso no se configuró afectación alguna sobre la integridad física de ninguna persona, y en cambio, en el caso de autos, sí, por lo arriba considerado.-

5.- Empero a la luz de la consideración bajo la cual se valora el hecho ocurrido, sus circunstancias (menor de 6 años de edad, falta de 6' para finalizar el encuentro) y consecuencias (ausencia de incidentes) y en aplicación de las reglas de la sana crítica, no corresponde sancionar al Club denunciado, por lo cual, el Tribunal

FALLA:

- 1.- Archívense estas actuaciones.-
- 2.- Notifíquese, y, oportunamente, cúmplase.-



Dr. Walter O. Martínez



Esc. Gonzalo Bertín



Dr. Eduardo Albistur